



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal –Resolución Contrato- No. 2020-00089

Bogotá D C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda verbal para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. De acuerdo a lo consignado en el poder, compleméntense los hechos y adecúense las pretensiones del libelo, precisando si la señora Luz Esperanza Lozano Mateus falleció. Téngase en cuenta que de ser cierta tal situación, deberá acreditarlo mediante documento idóneo y ello impide ser sujeto de derechos y obligaciones.
2. De acuerdo a la situación evidenciada, deberá acreditarse formalmente la calidad en que pretenden actuar los demandantes Sandra Rocío, Leonardo, Mireya y Liliana Lozano Mateus respecto de la señora Lu Esperanza Lozano Mateus.
3. Señálese de manera puntual, la suma que pretende le sea reconocida a la parte demandante por concepto de frutos civiles. Así mismo, deberá excluir del capítulo de súplicas la medida cautelar indicada en la última pretensión.
4. Dese estricto cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del C. G. del Proceso, respecto de las demandantes. De igual manera

deberá suministrar la dirección electrónica de los testigos referidos en el acápite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 014 de hoy 14 de agosto de 2020.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria